

CERRITO, 13 de Noviembre de 2013

VISTO

La Ordenanza 699/2006 que regula las condiciones del servicio de transporte de pasajeros en remises y taxis de la Ciudad de Cerrito, y;

CONSIDERANDO

Que debido al crecimiento de esta actividad es necesario actualizar la normativa vigente en la localidad, teniendo en cuenta el aumento de los vehículos habilitados que se dedican a la prestación de este servicio.

Que es menester aplicar un criterio unificado respecto de la seguridad y de las condiciones que debe tener el rodado afectado para brindar el servicio a la comunidad.

Que en virtud del mencionado criterio de seguridad también es necesario establecer de manera expresa las obligaciones del conductor para con el pasajero.

Que es necesario contar con un procedimiento que permita establecer los lineamientos generales para la habilitación y regulación de la actividad del transporte de pasajeros en remis o taxis.

POR ELLO:

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: A los fines de la interpretación de la terminología usada en la presente ordenanza, se establece:

- a) Servicio de remise o taxi: es la locación, por un tiempo determinado, de un punto a cualquier otro, de un automóvil categoría particular, con chofer, mediante el pago de una remuneración pactada entre el locador pasajero y el locatario o permisionario.
- b) Permisionario: Persona que solicita el permiso para prestar el servicio de transporte de taxi o remis.
- c) Usuario o Pasajero: persona que contrata y utiliza el servicio mientras se encuentra en el vehículo afectado a tal fin.
- d) Chofer o Conductor: persona a cargo del vehículo.
- e) Autoridad de aplicación: Municipalidad de Cerrito.

ARTICULO 2º: Establézcase que todo vehículo que se afecte como remis o taxis deberá ser previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar cada año el vehículo remis a inspección técnica realizada en talleres habilitados al efecto, además de otras inspecciones que pueda disponer la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejado el retiro de la habilitación para la prestación del servicio sin perjuicio de otras sanciones que en su caso correspondieren.

ARTICULO 3º: Los vehículos habilitados para el servicio de remis o taxis, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser tipo sedán, familiar o rural de cuatro o cinco puertas, capacidad para cuatro pasajeros o más, modelo de antigüedad no mayor de diez (10) años.
- b) A los efectos del inciso anterior, la antigüedad se computará por la cantidad de años, meses y días hasta el 31 de diciembre del año anterior al vigente.
- c) El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la baja de todos los vehículos que superen la antigüedad máxima establecida y de pleno derecho caducará la licencia otorgada.
- d) Contar con la Verificación Técnica Vehicular, y renovarse en cada año calendario, con la excepción de aquellos vehículos que se incorporen al servicio como cero kilómetro, a los cuales la Verificación Técnica Vehicular, será exigible a partir del tercer año.
- e) Deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios reglamentarios y en buenas condiciones de uso, seguridad e higiene manteniendo las mismas durante la prestación del servicio. La Autoridad de Aplicación dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos.
- f) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, que deberá usarse obligatoriamente en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- g) Deberá exhibir obligatoriamente en el vehículo la Oblea Identificatoria con el número de habilitación municipal correspondiente, ubicada en un lugar perfectamente visible, la que deberá adquirirse en la Municipalidad de Cerrito. El costo de dicha Oblea estará determinado en la Ordenanza Tributaria Anual.
- h) Exhibir, en la parte posterior de las plazas delanteras, una tarjeta identificatoria plastificada, debiendo contener los datos de dominio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.

ARTICULO 4º: Para solicitar el alta del servicio de remis o taxis, el permisionario deberá presentar en el área de Rentas Municipal, la siguiente documentación:

Documentación	Copias	Original	Titular	Choferes	Periodicidad
Nota solicitando el Permiso o Renovación del mismo, con nómina de conductores autorizados.	2	SI	SI	-	Anual
DNI 1º y 2º hoja más cambio de domicilio	1	SI	SI	SI	Anual.
Título de propiedad del automotor.	1	SI	SI	-	Anual
Verificación Técnica Vehicular vigente.	1	SI	SI	-	Anual
Cédula verde.	1	SI	SI	-	Anual
Cédula azul.	1	SI	-	SI	Anual
Pólizas de seguro específicas	1	SI	SI	-	Mensual
Carnet de conductor habilitante, categoría profesional "D 1"	1	SI	SI	SI	Anual
Constancia de Inscripción AFIP	-	SI	SI	-	Anual
Constancia de Inscripción ATER	-	SI	SI	-	Anual
Constancia de Habilitación Municipal (para renovación)	-	SI	SI	-	Anual
Certificado de libre de deuda Municipal Anual	-	SI	SI	-	Anual

ARTÍCULO 5°: La habilitación de los vehículos se otorgará por 1 (un) año y será renovable por idénticos períodos siempre que cumplan con los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento. Si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir con algunas de las exigencias requeridas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

ARTÍCULO 6°: No podrán ser habilitados para la prestación del servicio los vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del permisionario del servicio. Éste podrá inscribir a uno o más choferes cumpliendo con las normas y leyes vigentes en materia laboral, previsional e impositiva.

El permisionario del servicio de remis y los conductores legalmente autorizados, deberán ser mayores de edad y constituir domicilio y residencia comprobada en la ciudad, con una antigüedad no menor de dos (2) años inmediatamente anteriores.

ARTICULO 7°: "Son obligaciones de los conductores de coches remises o taxis las siguientes:

- a) Conocer las distintas disposiciones emanadas de los Organismos Oficiales relacionados al servicio.
- b) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas y con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar y hacer conocer todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes a este Municipio, las de esta

Ordenanza y/o cualquier otra que emane de la Autoridad de Aplicación, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros.

- e) Respetar la investidura de los inspectores o funcionarios municipales actuantes.
- f) Prestar el servicio correctamente vestido.
- g) Transitar por el camino más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito o estacionamiento.
- h) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna retribución especial.

ARTÍCULO 8°: Queda expresamente prohibido a los conductores o choferes de remises o taxis lo siguiente:

- a) Estacionar en espera de pasajeros ocasionales, en lugares vedados al estacionamiento de vehículos particulares.
- b) Permanecer estacionado en el sector de ingreso a la puerta de entrada de la Estación Terminal de Ómnibus, pudiendo sólo hacerlo brevemente, para bajar y/o subir pasajeros que hubiesen requerido previamente el servicio.
- c) Transportar pasajeros en número superior al habilitado.
- d) Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la previa conformidad de los mismos.
- e) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- f) Fumar dentro del vehículo.

ARTICULO 9°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán según lo establecido por el Código de Faltas de la Municipalidad de Cerrito.

ARTICULO 10°: A partir del 1° de Enero de 2014 todo permisionario del servicio de remis o taxis deberá reinscribirse ante este Municipio ajustándose en todos los términos a la presente Normativa.

ARTICULO 11°: Deróguese la Ordenanza 699 en todos sus términos.

ARTICULO 12: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.